

En relación al **Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid**, remitido para su análisis y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, observa lo siguiente:

1. En cuanto a la adecuación del Anteproyecto al orden competencial y de atribuciones establecido en el Decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

- En relación a la tramitación del Anteproyecto que se describe en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, consideramos que deberían recabarse los informes de los siguientes órganos consultivos adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:
  - De acuerdo con el artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y dado que el Anteproyecto afecta a los menores, como consumidores, y contiene disposiciones específicas sobre consumo en los menores, debería recabarse el informe preceptivo del **Consejo de Consumo** de la Comunidad de Madrid.
  - El artículo 142.e) del Anteproyecto, prevé que, atendiendo a las circunstancias concurrentes en la comisión de infracciones graves y muy graves, podrá imponerse como sanción accesoria de las pecuniarias establecidas en el artículo 141 “la prohibición para formalizar contratos o acuerdos de acción concertada con la administración de la Comunidad de Madrid o con entidades de Derecho público dependientes de la misma, por un plazo de uno a tres años”. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, deberá recabarse también el informe preceptivo de la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid**, al tratarse de un proyecto normativo que incide en la contratación pública.
- A iniciativa de la Dirección General de Autónomos, se propone incluir en el Anteproyecto un nuevo artículo dedicado a promoción de la cultura emprendedora en el sistema educativa, con el siguiente contenido:

**“Artículo xx. Promoción de la cultura emprendedora en el sistema educativo.**

*1. Con el fin de fomentar la educación emprendedora entre la población infantil y juvenil, se realizarán actividades formativas e informativas que desarrollen el comportamiento emprendedor, desarrollando programas que estimulen la autonomía personal, la inteligencia emocional y la capacidad de liderazgo, no solo de forma teórica sino también de forma práctica.*



*2. La Consejería competente en materia de educación, promoverá el conocimiento de una educación económica y financiera, con el fin de que puedan desarrollarse conocimientos de forma transversal en varias áreas.*

*Asimismo se potenciarán otras destrezas y habilidades relacionadas con el emprendimiento, como el desarrollo de la iniciativa, la creatividad y la innovación, con el fin de que los alumnos sean capaces de detectar oportunidades y generar ideas que contribuyan a mejorar el entorno”.*

- Finalmente, y dada su especificidad en materia de comercio y consumo, **se remite adjunto** a este informe, el **informe de observaciones de la Dirección General de Comercio y Consumo**, de 8 de marzo de 2022.

2.- Con carácter complementario, para su valoración, si procede, por el centro promotor, se realizan las siguientes propuestas de mejora:

- En el artículo 38.3 y la disposición final tercera, el Anteproyecto establece un nuevo requisito para quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte, debiendo disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños para el fomento y el desarrollo del ocio.

En este sentido, sólo apuntar que el artículo 22 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte, exige a estos profesionales presentar ante la D.G. de Deportes una comunicación previa en la que consten sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo que establezca el reglamento que desarrolle dicha Ley.

Para evitar dudas, sería aconsejable incluir una previsión acerca de la forma de acreditar el cumplimiento de este nuevo requisito, sobre si la nueva formación debe de ser objeto de nueva comunicación o, en su caso, cómo se va a controlar el cumplimiento de este requisito y el plazo para acreditarlo.

- En el mismo artículo 38, apartado 4, se establece que en todos los centros o actividades deportivos deberá designarse un coordinador o coordinadora de bienestar y protección al que los niños puedan dirigirse, que se encargará además de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos y de iniciar las comunicaciones pertinentes cuando se detecte una situación de violencia. Y en mismo artículo 38, el apartado 8 c), establece que las entidades que desarrollen actividades de ocio y tiempo libre con niños deberán contar con un coordinador o coordinadora de bienestar y protección al que los niños puedan dirigirse, que se encargará además de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos y de iniciar las comunicaciones pertinentes cuando se detecte una situación de violencia.



Sobre esta cuestión se observa que la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que es la que crea la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en el artículo 35 circunscribe su actuación a los centros educativos, mientras que en el ámbito de las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual, se establece en el artículo 48, la figura del “delegado o delegada de protección”. Se sugiere la conveniencia de mantener esta diferenciación de denominaciones, según se trate de centros educativos y de centros o entidades deportivas o de ocio.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**

